



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. La Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil trece aprobó el acuerdo identificado como "ACUERDO01/CPOE/220113", cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACUERDO01/CPOE/220113.- Los miembros de este Órgano Auxiliar emiten los comentarios conducentes respecto a la carpeta de documentación y material electoral a ocupar en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 -2013, dando por visto los instrumentos en cuestión con los comentarios pertinentes y estableciendo que en caso de considerar nuevas observaciones a los mismos, sean remitidas de manera directa al Director de Organización Electoral a más tardar el once de Febrero del presente año, solicitando para tal efecto al Titular de la Unidad Administrativa en cita emprenda las acciones conducentes en términos de sus atribuciones para la aprobación de dichos documentos por parte de la instancia pertinente, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

III. A través del memorándum número IEE/DOE-723/13, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo el "Anteproyecto de Carpeta de Documentación y Material Electoral 2013".

Del mencionado anteproyecto, el Secretario Ejecutivo de este Organismo realizó las observaciones que consideró pertinentes.

IV. El día veintidós de marzo del año dos mil trece feneció el plazo establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que los partidos políticos presentaran convenio mediante el cual constituyeran coalición electoral, recibiendo los siguientes:



DENOMINACIÓN	PARTIDOS INTEGRANTES	HORA
"Mover A Puebla"	a) Revolucionario Institucional b) Verde Ecologista de México	21:50
"Puebla Unida"	a) Acción Nacional, b) De la Revolución Democrática, c) Nueva Alianza d) Compromiso por Puebla	23:00

V. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, a través del memorándum número IEE/DOE-1034/13, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado remitió al Director Técnico del Secretariado de este Organismo el anteproyecto de documentación y material electoral 2012-2013, de igual forma manifestó lo siguiente:

"... le informo que los diseños contienen el proyecto de las dos coaliciones que se registraron el 22 del presente mes y año ante este Instituto y el supuesto de una candidatura común entre dos de los tres partidos registrados para contender en el proceso que se celebra..."

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

VII. La Dirección Técnica del Secretariado a través de los oficios que van del IEE/DTS-0198/13 al IEE/DTS-0213/13 y la memoranda que va de IEE/DTS-0562/13 a IEE/DTS-0571/13, todos de fecha tres de abril del año dos mil trece circuló a los integrantes de este pleno los documentos materia del presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo a este acuerdo.

2



CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, XXVIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los

